



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4783/2024	Alcaldía Cuauhtémoc	092074324003085

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solicito información sobre el listado de personal de estructura de la dirección general de jurídico, misma que deberá contener nombre, duración del puesto, de octubre de 2015 a la fecha.</i>	<i>Informo que, del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021, la información obra dentro de los expedientes laborales, por lo que se cambia la modalidad a consulta directa de la información, así mismo se envía un listado que comprende de octubre a septiembre de 2024.</i>	<i>Sobre el cambio de modalidad de acceso a la información.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Cuauhtémoc deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de que se entregue la información sobre el listado o la relación de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Jurídico de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 al 30 de septiembre de 2021. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, direcciones, nombres, puestos estructura.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se **MODIFICA** deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una búsqueda amplia en todas sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de que se entregue la información sobre el listado o la relación de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Jurídico de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 al 30 de septiembre de 2021.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de que se entregue la información sobre el listado o la relación de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Jurídico de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 al 30 de septiembre de 2021.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc, de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Jurídico de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 14 de octubre de 2024, a través del oficio de fecha 21 de octubre de 2024:

“...

Al respecto, se informa que no existe una normatividad que indique que esta Dirección de Recursos Humanos, deba tener bases de datos con las características que el particular requiere, por lo que únicamente se cuenta con una base de datos que fue creada para llevar un control interno de los movimientos del personal de estructura que se han llevado a cabo en esta Alcaldía Cuauhtémoc a partir de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024.

Por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se envía en medio magnético (USB) archivo denominado **INFO PUB 092074324003085** conteniendo la lista con los nombres de las personas que ocuparon cargos como titulares en la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales y sus áreas dependientes.

Ahora bien, en lo que corresponde a la información solicitada del **periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021**, hago de su conocimiento que ésta puede obrar dentro de los expedientes laborales de las personas que ocuparon cargos como titulares dentro de la Estructura Orgánica de este Sujeto Obligado; sin embargo, dado el gran volumen de la documentación, se pone a consulta directa, a fin de que el solicitante pueda hacer la revisión física de todos los expedientes que se encuentran a resguardo del Archivo de estructura dependiente de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal; situación que se acredita con las fotografías que se anexan a continuación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2024

A	B	C	D	E
CONS.	DENOMINACIÓN DE PUESTO	ÁREA	QUINCENA 20 (DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE 2021)	QUINCENA 21 (DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE 2021)
			NOMBRE	NOMBRE
1	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	DÍAZ ISLAS CRUZ	DÍAZ ISLAS CRUZ
2	ENLACE DE SUSTANCIACIÓN "A"	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	BENITEZ MORALES ERENDIRA	BENITEZ MORALES ERENDIRA
3	ENLACE DE SUSTANCIACIÓN "B"	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	CUEVAS HERNANDEZ AMELIA FERNANDA	CUEVAS HERNANDEZ AMELIA FERNANDA
4	ENLACE DE SUSTANCIACIÓN "C"	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	GARFAS SANTANDER MIGUEL ALEJANDRO	GARFAS SANTANDER MIGUEL ALEJANDRO
5	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONTENCIOSO "A"	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	MALDONADO HERNANDEZ ASUNCION	MALDONADO HERNANDEZ ASUNCION
6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONTENCIOSO "B"	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	LUNA MONROY JOSE OMAR	LUNA MONROY JOSE OMAR
7	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONTENCIOSO "C"	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	ESPINOSA AQUINO ENRIQUE	ESPINOSA AQUINO ENRIQUE
8	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONTENCIOSO "D"	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	GARCIA RAMIREZ ARMANDO	GARCIA RAMIREZ ARMANDO
9	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONTENCIOSO "E"	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	HERNANDEZ ARAGON HUGO	HERNANDEZ ARAGON HUGO
10	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE SERVICIOS LEGALES "A"	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	FLORES FLORES JUAN DAVID	FLORES FLORES JUAN DAVID
11	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE SERVICIOS LEGALES "B"	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	SERRANO CALTZONTZIN LORENA	SERRANO CALTZONTZIN LORENA
12	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	MEZA FLORES SANDRA	MEZA FLORES SANDRA
13	SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	AYALA PALACIOS MARIA CRISTINA	AYALA PALACIOS MARIA CRISTINA
14	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN DE OBRAS Y PROTECCIÓN CIVIL	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	GARCIA TORRES OSCAR	GARCIA TORRES OSCAR
15	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	BAUTISTA MARTINEZ HECTOR	BAUTISTA MARTINEZ HECTOR
16	DIRECCIÓN JURÍDICA	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	ORTEGA CASTAÑEDA NANCY PAOLA	ORTEGA CASTAÑEDA NANCY PAOLA
17	SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	HIDALGO RIOJA JUAN CESAR	HIDALGO RIOJA JUAN CESAR
18	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPAROS	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	CERVANTES TREJO NORMA ADRIANA	CERVANTES TREJO NORMA ADRIANA
19	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CIVIL, PENAL, LABORAL Y RESCISIÓN DE CONTRATOS	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	RANGEL ROJAS CINTHIA PAOLA	RANGEL ROJAS CINTHIA PAOLA
20	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDIACIÓN DE CONFLICTOS	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	HERNANDEZ RIVAS ANGEL ARTURO	HERNANDEZ RIVAS ANGEL ARTURO
21	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	MONCAYO AGUILAR MARIANA ANDREA	MONCAYO AGUILAR MARIANA ANDREA
22	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASESORIA AL PÚBLICO Y REGULARIZACIÓN TERRITORIAL	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	PLIEGO RIOJA CLAUDIA HAZEL	PLIEGO RIOJA CLAUDIA HAZEL
23	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	MEDINA FLORES VEIDA JOANA	MEDINA FLORES VEIDA JOANA

...” (Cita Textual”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 31 de octubre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

“Se solicitó expresamente la información en VERSIÓN PÚBLICA, asimismo, mediante la plataforma, se seleccionó que la información solicitada se remitiera de manera electrónica; Sin embargo, a pesar de las precisiones anteriores, me convocaron a Consulta Directa sin fundamento ni razón.

Aunque, respecto a la información requerida, es o debería ser de carácter público, no se solicitan ni siquiera datos sensibles o confidenciales, por lo tanto solicito sea revisada la respuesta de la parte obligada...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 05 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 27 de noviembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 06 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre el listado de personal de estructura de la dirección general de jurídico, misma que deberá contener nombre, duración del puesto, de octubre de 2015 a la fecha.

En **respuesta**, se Informó que del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021, la información obra dentro de los expedientes laborales, por lo que se cambia la modalidad a consulta directa de la información, así mismo se envía un listado que comprende de octubre a septiembre de 2024.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** pues a su consideración no se debió realizar el cambio de modalidad de acceso a información a consulta directa.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4783/2024

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*
...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2024

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Dicho lo anterior debemos observar la solicitud, la respuesta, el recurso y las manifestaciones del sujeto obligado.

La solicitud de la persona recurrente consistió en 1 punto, que es el siguiente:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2024

Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc, de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Jurídico de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha.

Por lo que el sujeto obligado entrego la siguiente respuesta:

En cuanto al único punto se responde lo siguiente:

Al respecto, se informa que no existe una normatividad que indique que esta Dirección de Recursos Humanos, deba tener bases de datos con las características que el particular requiere, por lo que únicamente se cuenta con una base de datos que fue creada para llevar un control interno de los movimientos del personal de estructura que se han llevado a cabo en esta Alcaldía Cuauhtémoc a partir de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024.

Por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se envía en medio magnético (USB) archivo denominado **INFO PUB 092074324003085** conteniendo la lista con los nombres de las personas que ocuparon cargos como titulares en la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales y sus áreas dependientes.

Ahora bien, en lo que corresponde a la información solicitada del **periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021**, hago de su conocimiento que ésta puede obrar dentro de los expedientes laborales de las personas que ocuparon cargos como titulares dentro de la Estructura Orgánica de este Sujeto Obligado; sin embargo, dado el gran volumen de la documentación, se pone a consulta directa, a fin de que el solicitante pueda hacer la revisión física de todos los expedientes que se encuentran a resguardo del Archivo de estructura dependiente de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal; situación que se acredita con las fotografías que se anexan a continuación.

Por lo que la persona recurrente manifiesta como agravio lo siguiente:

“Se solicitó expresamente la información en VERSIÓN PÚBLICA, asimismo, mediante la plataforma, se seleccionó que la información solicitada se remitiera de manera electrónica; Sin embargo, a pesar de las precisiones anteriores, me convocaron a Consulta Directa sin fundamento ni razón.

Aunque, respecto a la información requerida, es o debería ser de carácter público, no se solicitan ni siquiera datos sensibles o confidenciales, por lo tanto solicito sea revisada la respuesta de la parte obligada.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4783/2024

Por lo anterior debemos observar lo siguiente:

Si bien se entrega la información en formato digital de lo solicitado del primero de octubre de 2021 al 20 de septiembre de 2024, por lo que la persona recurrente no manifiesta agravio alguno sobre esto, en cambio el sujeto obligado informa que, del primero de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021, la información se encuentra dentro de los expedientes laborales de las personas que formaban parte de esta dirección, por lo que se cambia el acceso a consulta directa de la misma.

De esta forma se establece que la pagina de la alcaldía cuenta con una liga en su portal de internet, en la que se remite al portal ciudadano de obligaciones de transparencia, en la que se observa cuenta con información histórica de 1015 hacia a delante, como se observa a continuación:

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?_ga=2.211221589.1118339999.1733524466-337625186.1721430474&_gl=1*1v4z53k*_ga*MzM3NjI1MTg2LjE3MjE0MzA0NzQ.*_ga_5K6Q2MKX03*MTczMzUyNDQ2Ni4zLjEuMTczMzUyNDUyOC4wLjAuMA..*_ga_34M34QB6Y3*MTczMzUyNDQ2Ni4zLjEuMTczMzUyNDUyOC4wLjAuMA..



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4783/2024

Por lo anterior y cumpliendo con lo que estipula el artículo 121 fracciones II, VIII y IX de la Ley de Transparencia vigente para nuestra entidad, la información de la estructura orgánica completa, el directorio de las personas servidoras públicas y la remuneración, por lo que al ser una obligación de transparencia se debió dar acceso a la información por el medio solicitado.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4783/2024

*congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de que se entregue la información sobre el listado o la relación de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Jurídico de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 al 30 de septiembre de 2021

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2024

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.